

Jueves, 20 de febrero de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Coria

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Modificación de los Estatutos y de su Texto Consolidado, de la Entidad EMDECORIA, S.L.U.

El Pleno del Ayuntamiento de Coria, en sesión de 18 de diciembre de 2024, acordó la aprobación inicial de la modificación de los Estatutos y de su texto consolidado de la entidad EMDECORIA, S.L.U., y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se sometió el expediente a información pública por plazo de treinta días, a través de los correspondientes anuncios en el BOP y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Coria, sin que se hayan presentado alegaciones, por lo que el acuerdo queda elevado a definitivo, y a tal efecto se hace público el texto consolidado de los Estatutos, que se inserta a continuación:

ANEXO

ESTATUTOS DE EMDECORIA S.L.U.

TÍTULO I. Denominación, objeto, duración y domicilio.

Artículo 1. Bajo la denominación de EMDECORIA S.L.U. se constituye una Sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las normas legales imperativas y por los presentes Estatutos. Esta Sociedad se constituye con el carácter de unipersonal, cuyo socio único será el Excmo. Ayuntamiento de Coria, persona jurídico-pública cuyo CIF es P1006800E.

En tanto subsista la situación de unipersonalidad, Emdecoria S.L.U., en adelante la Sociedad, hará constar expresamente su condición de unipersonal en toda su documentación, correspondencia, notas de pedidos y facturas, así como en todos los anuncios que haya de publicar por disposición legal o estatutaria.

Artículo 2. La Sociedad tiene por objeto la Distribución de Energía Eléctrica, actividad regulada por la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.



Jueves, 20 de febrero de 2025

Artículo 3. El domicilio de la Sociedad se establece en c/ Las Villuercas, 3, Polígono Industrial Los Rosales, de la localidad de Coria, provincia de Cáceres.

Por acuerdo del Consejo de Administración podrá trasladarse dentro de la misma población donde se halle establecido, así como crearse, trasladarse o suprimirse sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

Artículo 4. La duración de la Sociedad es indefinida, dando comienzo a sus operaciones el día de otorgamiento de la escritura de constitución.

TÍTULO II. Capital Social y Participaciones.

Artículo 5. El capital social, íntegramente suscrito y desembolsado, se fija en 2.404.048,96 euros, DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS, dividido en 400 (CUATROCIENTAS) participaciones sociales numeradas del 1 al 400, ambos inclusive, de 6.010,12 de valor nominal cada una, acumulables e indivisibles.

Artículo 6. Las participaciones sociales no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones. Las participaciones sociales no se representan en ningún caso por títulos especiales, nominativos o al portador, ni se expedirán tampoco resguardos provisionales acreditativos de una o varias participaciones sociales. El único título de propiedad está constituido por esta escritura y, en los demás casos de modificación del capital social, por los demás documentos públicos que pudieran otorgarse. En caso de adquisición por transmisión inter vivos o mortis causa, por el documento público correspondiente.

Las certificaciones del libro registro de socios en ningún caso sustituirán al título público de adquisición.

Artículo 7. La transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos inter vivos, tanto a título oneroso como gratuito, se regirá por las siguientes reglas:

- a) El socio que se proponga transmitir su participación o participaciones deberá comunicarlo por escrito al Consejo de Administración, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión.
- b) La transmisión quedará sometida al consentimiento de la Sociedad, que se expresará



Jueves, 20 de febrero de 2025

mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida por la ley.

c) La Sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, por conducto notarial, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones. No será necesaria ninguna comunicación al transmitente si concurrió a la Junta General donde se adoptaron dichos acuerdos. Los socios concurrentes a la Junta General tendrán preferencia para la adquisición. Si son varios los socios concurrentes interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social.

Cuando no sea posible comunicar la identidad de uno o varios socios o terceros adquirentes de la totalidad de las participaciones, la Junta General podrá acordar que sea la propia sociedad la que adquiera las participaciones que ningún socio o tercero aceptado por la Junta quiera adquirir, conforme a lo establecido en el artículo 140 de la Ley de Sociedades de Capital.

d) El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado.

En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa, o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por el Consejo de Administración de ésta.

En los casos de aportación a sociedad anónima o comanditaria por acciones, se entenderá por valor real de las participaciones el que resulte del informe elaborado por el experto independiente nombrado por el registrador mercantil.

e) El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la Sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes.

f) El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la Sociedad cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la Sociedad le hubiera



Jueves, 20 de febrero de 2025

comunicado la identidad del adquirente o adquirentes.

Los trámites determinados precedentemente no serán necesarios cuando la Junta General de la Entidad, celebrada con carácter universal, apruebe por unanimidad la transmisión pretendida por un socio.

Será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos inter vivos entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente. En los demás casos, la transmisión está sometida a las reglas y limitaciones que establezcan los estatutos y, en su defecto, las establecidas en la ley.

Artículo 8. En el caso de embargo de participaciones sociales en cualquier procedimiento de apremio, los socios y, en su defecto, la Sociedad, podrán subrogarse en lugar del rematante o, en su caso, del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate o, en su caso, de la adjudicación al acreedor y de todos los gastos causados. Si la subrogación fuera ejercitada por varios socios, las participaciones se distribuirán entre todos a prorrata de sus respectivas partes sociales. Será aplicable lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 9. Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo previsto en los artículos anteriores no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.

Artículo 10. La transmisión de participaciones sociales se formalizará en documento público.

La adquisición inter vivos o mortis causa de participaciones sociales deberá ser comunicada a los administradores por escrito, indicando el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo socio.

El adquirente de las participaciones sociales podrá ejercer los derechos de socio frente a la Sociedad, desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión.

Artículo 11. La Sociedad llevará un libro registro de socios, en el que se hará constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla.

Cualquier socio podrá examinar el libro registro de socios, cuya llevanza y custodia



Jueves, 20 de febrero de 2025

corresponde al Órgano de Administración. El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales, tiene derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos y gravámenes registrados a su nombre.

Artículo 12. En caso de copropiedad sobre una o varias participaciones sociales, los copropietarios habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las participaciones.

Artículo 13. En caso de usufructo de participaciones la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. Salvo disposición contraria de los Estatutos, el ejercicio de los demás derechos del socio corresponde al nudo propietario.

En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario regirá lo que determine el título constitutivo del usufructo y, en su defecto, lo previsto en la Ley de Sociedades del Capital y, supletoriamente, lo dispuesto en el Código Civil.

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 128 y 129 de la Ley de Sociedades de Capital a la liquidación del usufructo y al ejercicio del derecho de asunción de nuevas participaciones. En este último caso, las cantidades que hayan de pagarse por el nudo propietario al usufructuario se abonarán en dinero.

Artículo 14. En caso de prenda de participaciones sociales corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de socio.

En caso de ejecución de la prenda, se aplicarán las reglas previstas para el caso de transmisión forzosa por el artículo 109 de la Ley de Sociedades del Capital.

TÍTULO III. Órganos de la Sociedad.

Artículo 15. Los órganos de la Sociedad son:

- La Junta General.
- El Consejo de Administración.

Artículo 16. La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad, y está constituida por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Coria.

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:



Jueves, 20 de febrero de 2025

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los miembros del Consejo de Administración, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los estatutos sociales.
- d) El aumento y la reducción del capital social.
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
- f) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- g) La disolución de la Sociedad.
- h) La aprobación del balance final de liquidación.
- i) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los Estatutos.

Artículo 17. Cada miembro de la Corporación tiene derecho a voto.

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los miembros de la Corporación. No se computarán los votos en blanco.

Por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior:

- a) El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos sociales requerirán el voto favorable de más de la mitad de los miembros de la Junta General.
- b) La autorización a los trabajadores de la Sociedad para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo, o complementario, género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos del capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos.



Jueves, 20 de febrero de 2025

Artículo 18. La Junta General será convocada por el Consejo de Administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad, sin perjuicio de los supuestos especiales previstos en el artículo 171 de la Ley de Sociedades del Capital.

Los Administradores convocarán necesariamente la Junta General cuando lo soliciten al menos un tercio de los miembros de la misma, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los Administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

La convocatoria, se hará por carta certificada o cualquier otro medio que garantice la certeza de su recepción, dirigidos personalmente a cada miembro de la misma al domicilio designado al efecto o en el que conste en el libro registro de miembros, expresando el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el nombre de la persona o personas que realizan la comunicación.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión, deberá existir un plazo de, al menos, quince días, que se computará a partir de la fecha en que hubiera sido remitido el anuncio al último de los miembros.

Los Administradores convocarán la Junta General para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.

Artículo 19. La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes los miembros de la misma y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 20. La Junta General:

a) Estará presidida por el Presidente de la Corporación Municipal y actuará como Secretario quien lo sea de la Corporación Municipal.

En defecto de las personas indicadas, el Presidente y el Secretario de la Junta General serán los designados, al comienzo de la reunión, por los miembros concurrentes.

b) Las certificaciones de las actas de las Juntas Generales se expedirán por el Secretario de la misma.



Jueves, 20 de febrero de 2025

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tienen facultad para certificarlos.

Artículo 21. El voto de los miembros de la Junta General es indelegable.

Artículo 22. La Sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración.

Artículo 23. La representación se extiende a todos los actos comprendidos en el objeto social, teniendo facultades lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, dinero, muebles, inmuebles, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que legalmente sean competencia de la Junta General.

A modo simplemente enunciativo, sin que por ello se limiten las atribuciones del Consejo, en los actos y negocios que no comprenda expresamente la lista, corresponden a los mismos estas facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:

- a) Disponer, enajenar, adquirir, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles; constituir, aceptar, modificar o extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas.
- b) Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportuno establecer; transigir y pactar arbitrajes, tomar parte en concursos y subastas, para hacer propuestas y aceptar adjudicaciones.
- c) Administrar en los más amplios términos, bienes muebles e inmuebles, hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales y agrupaciones y segregaciones y toda clase de modificaciones hipotecarias; concertar, modificar, transmitir y extinguir arrendamientos y cualesquiera otras cesiones del uso y disfrute.
- d) Girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y otros documentos de giro.
- e) Tomar dinero a préstamo, reconocer deudas y créditos; constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar, total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, háyase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías.



Jueves, 20 de febrero de 2025

f) Disponer, abrir, seguir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en cualquier clase de entidades de crédito o ahorro, bancos, incluso el de España, Institutos y Organismos Oficiales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan.

g) Otorgar contratos de trabajo, de transporte y de traspaso de local de negocio; retirar y remitir géneros, envíos y giros.

h) Comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción, y ante toda clase de organismos públicos, en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos; interponer recursos, incluso de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados y Procuradores, a los que podrán conferir los oportunos poderes, incluyendo las facultades de confesar en juicio y absolver posiciones.

i) Dirigir la organización comercial de la Sociedad y sus negocios, nombrando y separando empleados y representantes.

j) Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados, pudiendo retirar y cobrar cualesquiera cantidades y fondos del Estado, Hacienda o cualesquiera entidades públicas o privadas o particulares, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos.

k) Conceder, modificar y revocar toda clase de apoderamientos, amplios o restringidos, detallando las facultades, aunque no estén enumeradas en este artículo.

Cualquier limitación de las facultades representativas del Consejo de Administración, tanto si viene impuesta por los Estatutos como por decisiones de la Junta General, serán ineficaces frente a terceros, sin perjuicio de su validez y de la responsabilidad en que incurren los administradores frente a la Sociedad en caso de extralimitación o abuso de facultades o por la realización de actos no comprendidos en el objeto social que obliguen a la Sociedad en virtud de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 24. Para ser nombrado miembro del Consejo no se requiere la condición de socio.

El nombramiento de los miembros del Consejo surtirá efecto desde el momento de su aceptación.

La competencia para el nombramiento y separación de los miembros del Consejo corresponde exclusivamente a la Junta General.



Jueves, 20 de febrero de 2025

Los miembros del Consejo de Administración podrán ser separados de su cargo por la Junta General, aun cuando la separación no conste en el orden del día.

Artículo 25. Los Administradores ejercerán su cargo por un plazo de cinco años y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.

No podrán ser nombrados Administradores quienes se hallaran comprendidos en causa de incapacidad o de incompatibilidad legal para ejercitar el cargo y especialmente las determinadas por el art. 213 de la Ley de Sociedades del Capital.

Artículo 26. El Consejo de Administración estará regido por las siguientes normas:

- a) Estará integrado por un número mínimo de tres y un máximo de siete.
- b) La convocatoria del Consejo de Administración se hará por carta certificada o cualquier otro medio que garantice la certeza de la recepción, dirigido personalmente a cada consejero, con una antelación mínima de quince días y quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, siempre por otro consejero, un número de éstos que superen la mitad aritmética del número de miembros que lo integran. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente dirigirá las sesiones, concederá la palabra a los consejeros y ordenará los debates, fijará el orden de las intervenciones y las propuestas de resolución.

El Consejo de Administración se reunirá en los días que él mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pidan dos de sus componentes, en cuyo caso se convocará por aquél para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición.

Será válida la reunión del Consejo sin necesidad de previa convocatoria, cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.
- c) Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros presentes y representados en la sesión. Si se produjera empate en la votación decidirá el voto personal de quien fuera Presidente.
- d) El Consejo nombrará de su seno un Presidente y, si lo considera oportuno, uno o varios Vicepresidentes. Asimismo nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y, si lo estima conveniente, otra de Vicesecretario, que podrán no ser consejeros.

Las certificaciones de las actas y acuerdos del Consejo serán expedidos por el



Jueves, 20 de febrero de 2025

Secretario o Vicesecretario del mismo, en su caso, con el visto bueno de su Presidente o Vicepresidente.

La formalización de los mismos y su elevación a escritura pública corresponderán a cualquiera de los miembros del Consejo, así como al Secretario o Vicesecretario del mismo, aunque no sean consejeros, con cargos vigentes e inscritos en el Registro Mercantil.

En el Libro de Actas constarán los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del Consejo, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se hayan solicitado constancia y los resultados de las votaciones.

e) La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en el Gerente requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 27. Los miembros del Consejo de Administración no percibirán retribución alguna.

TÍTULO IV. El Gerente.

Artículo 28. El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración y recaerá en una persona especializada con experiencia en el sector.

Artículo 29. Serán funciones del Gerente, con independencia de las que puedan ser delegadas por el Consejo de Administración, las siguientes:

- a) Preparar, tramitar y cuidar de la ejecución de los acuerdos aprobados por el Consejo de Administración, y elevar al mismo, al término de cada ejercicio la memoria comprensiva del desarrollo de su gestión.
- b) Preparar, recoger y ordenar todos los asuntos y documentos que hayan de ser sometidos a estudio, conocimiento, despacho y aprobación del Consejo.
- c) Colaborar en la confección del anteproyecto de presupuesto, para cada ejercicio, que habrá de presentar a la aprobación del Consejo de Administración.
- d) Vigilar la perfecta ejecución de todos los trabajos de montaje, funcionamiento, conservación de instalaciones y maquinaria y demás elementos que componen la estructura de la Sociedad.



Jueves, 20 de febrero de 2025

- e) Controlar el consumo de electricidad, combustibles y otros necesarios para detectar pérdidas y defectos en las instalaciones de distribución.
- f) Proponer al Consejo de Administración la ampliación o mejora de las instalaciones de distribución.
- g) Detectar y luchar contra el fraude, informando al Consejo de Administración de las medidas tomadas, según proceda en la legislación vigente.
- h) Proponer sanciones al personal a sus órdenes, así como premios a los que se hagan acreedores.
- i) Representar administrativamente a la Sociedad cuando el Consejo de Administración lo estime pertinente.
- j) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración con voz pero sin voto.

La Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, podrá ampliar o limitar estas facultades en la medida que estime conveniente.

Artículo 30. La Gerencia de forma accidental recaerá en aquella persona que designe el Gerente, o, en su defecto, el Presidente del Consejo de Administración, siempre y cuando la duración de la misma no supere los treinta días naturales, debiendo ser designado por el Consejo de Administración para periodos superiores.

TÍTULO V. Ejercicio Social.

Artículo 31. El ejercicio social termina el 31 de diciembre de cada año. El Gerente está obligado a formar en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo, y la memoria.

Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con la ley y con lo previsto en el Código de Comercio, y deberán estar firmados por todos los administradores.



Jueves, 20 de febrero de 2025

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas.

Artículo 32. La distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción a su participación en el capital social.

Artículo 33. De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, se podrá detraer para fondo de reserva voluntaria el porcentaje que determine la Junta General.

TÍTULO VI. Disolución y liquidación.

Artículo 34. La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. La Junta General designará a los liquidadores, siempre en número impar. En defecto de tal designación, quienes fueren administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores.

La Sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante ese tiempo deberá añadir a su denominación la expresión "en liquidación".

Con la apertura del período de liquidación cesarán en su cargo los administradores, extinguiéndose el poder de representación.

Artículo 35. La cuota de liquidación que corresponde a cada socio será proporcional a su participación en el capital social. Los liquidadores no podrán satisfacer la cuota de liquidación sin la previa satisfacción a los acreedores de sus créditos o sin consignarlos en una entidad de crédito del término municipal del domicilio social.

Toda cuestión que se suscite entre socios, o entre éstos y la Sociedad, con motivo de las relaciones sociales, y sin perjuicio de las normas de procedimiento que sean legalmente de preferente aplicación, se ventilará ante los Juzgados o Tribunales correspondientes al domicilio social de la Sociedad.

Todos los preceptos de este anuncio que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

Coria, 14 de febrero de 2025

Alicia Vázquez Martín

SECRETARIA GENERAL

